General y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

El Consejo reitera su solicitud de que las partes en el conflicto amplien y profundicen su compromiso con el proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas, en particular reanudando las reuniones periódicas del Consejo de Coordinación y de sus grupos de trabajo, y se muestra de acuerdo con el Secretario General en que las partes deben seguir reuniéndose periódicamente, con independencia de las limitaciones impuestas por sus políticas nacionales. El Consejo exhorta a las partes a que, en un futuro próximo, elaboren de común acuerdo y adopten las primeras medidas concretas encaminadas a lograr el regreso completo a Abjasia (Georgia) de los refugiados y las personas internamente desplazadas en condiciones de protección, seguridad y dignidad. El Consejo recuerda a las partes que ello permitirá que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados preste una importante asistencia material. El Consejo reitera su opinión de que es inaceptable la adopción por los dirigentes abjasios de cualquier medida que viole los principios de la soberanía y la integridad territorial de Georgia.

El Consejo toma nota con satisfacción de que la situación en materia de seguridad ha mejorado ligeramente, en particular en lo relativo a la reducción de las tensiones a lo largo de la línea de separación de las fuerzas, aunque observa que las condiciones de seguridad del personal de las Naciones Unidas siguen siendo precarias. El Consejo reitera su condena de la toma como rehenes de siete funcionarios de las Naciones Unidas el 13 de octubre de 1999, acoge con satisfacción la puesta en libertad de esos rehenes e insiste en que los culpables de ese acto inaceptable sean llevados ante los tribunales. El Consejo acoge con satisfacción que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia mantenga constantemente en examen sus disposiciones sobre seguridad a fin de garantizar el máximo nivel posible de seguridad para su personal.

El Consejo rinde homenaje al Sr. Liviu Bota por los valiosos servicios prestados durante su mandato como Representante Especial del Secretario General. El Consejo acoge con agrado la contribución importante que siguen dando la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes para estabilizar la situación en la zona del conflicto, toma nota de que la relación de trabajo entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz ha sido buena a todos los niveles y destaca la importancia de mantener y fomentar una estrecha cooperación y coordinación entre ellas en el cumplimiento de sus mandatos respectivos.

29. La situación en Albania

Actuaciones iniciales

Decisión de 13 de marzo de 1997 (3751^a sesión): declaración de la Presidencia

En sendas cartas de fecha 13 de marzo de 1997 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad¹, los representantes de Albania y de Italia, respectivamente, solicitaron que el Consejo de Seguridad convocara una sesión urgente para examinar la situación de Albania.

En su 3751^a sesión, celebrada el 13 de marzo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día las cartas antes mencionadas. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Polonia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Italia y de Albania, a solicitud de estos, a que participaran en el debate, sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

El Consejo de Seguridad, habiendo examinado la carta de fecha 13 de marzo de 1997 dirigida a su Presidente por el Representante Permanente de Albania antes las Naciones Unidas y la carta de fecha 12 de marzo de 1997 dirigida al Presidente por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas, expresa su honda preocupación por el empeoramiento de la situación en Albania. Insta a todos los interesados a que se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia y a que cooperen en los esfuerzos diplomáticos para encontrar una solución pacífica a la crisis.

El Consejo insta a las partes interesadas a que prosigan el diálogo político y a que respeten los compromisos contraídos el 9 de marzo de 1997 en Tirana. Exhorta a todas las fuerzas políticas a que aúnen sus esfuerzos para reducir las tensiones y facilitar la estabilización del país.

El Consejo insta a las partes a que no obstaculicen la prestación de asistencia humanitaria a la población civil y, a ese respecto, recuerda la importancia de que permanezcan abiertos todos los medios de comunicación del país. Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que ayuden a proporcionar asistencia humanitaria.

El Consejo subraya la importancia de la estabilidad regional y respalda plenamente los esfuerzos diplomáticos de la comunidad internacional, en particular los de la Organización

09-25536 929

¹ S/1997/215 y S/1997/214.

² S/PRST/1997/14.

para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, destinados a encontrar una solución pacífica a la crisis.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado de la evolución de la situación en Albania.

El Consejo seguirá examinando esta cuestión.

Decisión de 28 de marzo de 1997 (3758^a sesión): resolución 1101 (1997)

En una carta de fecha 28 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad3, el representante de Albania informó al Consejo de que, tras el derrumbamiento de los planes de inversión en pirámide, la situación en Albania había seguido deteriorándose y de que las estructuras de los Ministerios del Interior y de Defensa habían demostrado ser incapaces de hacer frente a la situación. Se habían producido desórdenes masivos en regiones enteras del país, lo que había producido numerosas víctimas y creado un estado de ánimo popular que había llevado a cientos de miles de personas a asaltar las fábricas de armas y saquearlas. A ello le había seguido una gran ola de destrucción de la propiedad pública, privada e institucional y otras actividades delictivas. La situación de total desorden y falta de seguridad trajeron consigo una nueva ola de decenas de miles de refugiados, que habían abandonado el país en barco y llegado hasta la vecina Italia, obligando al Gobierno de este país a declarar también la situación de emergencia. La situación en Albania seguía siendo grave, ya que el orden público aún no se había logrado en gran parte del país y la situación humanitaria era cuestión de grave preocupación. consecuencia, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) había convenido apoyar la disposición de algunos Estados Miembros a participar con una fuerza militar o de policía en la protección de las actividades humanitarias en Albania. Albania estimaba que una fuerza tal debía contar además con el apoyo y la autorización necesarios del Consejo de Seguridad. Respecto de un posible mandato para el despliegue de esa fuerza, el representante de Albania señaló que su país deseaba que la fuerza estuviera compuesta de efectivos procedentes de varios países con los que las autoridades de Albania habían tenido contacto y que ya habían expresado su voluntad de unirse. El objetivo de la fuerza sería proporcionar asistencia humanitaria en toda Albania y contribuir a crear condiciones duraderas de seguridad para el

suministro con garantías de la asistencia internacional. La fuerza permanecería en Albania hasta que las condiciones en el terreno hicieran posible que el Gobierno de Albania garantizara la entrega segura de la asistencia humanitaria hasta las próximas elecciones generales. El Parlamento de Albania decidiría con más exactitud cuánto tiempo permanecería la fuerza en el país. Para concluir, hizo hincapié en la urgencia del asunto y dijo esperar que el Consejo de Seguridad pudiera adoptar con rapidez la decisión acertada sobre Albania. Se adjuntaron también como anexos los documentos titulados "Información actualizada sobre la crisis en Albania" y "Decisión núm. 160 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) aprobada en la 108^a sesión plenaria, celebrada el 27 de marzo de 1997"4.

En su 3758ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en el orden del día. El Presidente (Polonia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Rumania y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate, sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Albania, Austria, Bélgica, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Italia, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, Suecia y Turquía, a los que se sumaron como patrocinadores Alemania, Dinamarca, Finlandia, Irlanda y los Países Bajos⁵. Seguidamente, el Presidente señaló a la atención del Consejo las revisiones que debían hacerse en el séptimo párrafo del preámbulo y el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

³ S/1997/259.

⁴ S/1997/259, anexos I y II, respectivamente.

⁵ S/1997/260.

⁶ La última parte del séptimo párrafo del preámbulo se modificó para decir: "especialmente las de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las de la Unión Europea"; y parte del párrafo 4 de la parte dispositiva se modificó para decir: "autoriza además a esos Estados Miembros para que salvaguarden la seguridad y la libertad de circulación del personal de

El Presidente también señaló a la atención del Consejo dos cartas de fecha 14 y 17 de marzo de 1997, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de los Países Bajos⁷, en las que se transmitían las declaraciones realizadas en relación con Albania los días 1 y 17 de marzo, respectivamente, por la Presidencia de la Unión Europea; así como una carta de fecha 24 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos⁸, en las que se transmitían las conclusiones del Consejo de la Unión Europea de 24 de marzo de 1997 relativas a la situación en Albania. Asimismo, señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 27 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de Italia⁹, en la que este señalaba que la decisión de la OSCE había establecido las condiciones para iniciar una operación de asistencia a Albania. A ese respecto, Italia había celebrado consultas con varios gobiernos, en particular con el Gobierno de Albania, y había tomado la iniciativa de promover la creación de una fuerza de protección multinacional que funcionaría respetando plenamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la OSCE y que, a fin de garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal, actuaría con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

En la misma sesión, interviniendo antes de la votación, el representante de China afirmó que, si bien su delegación estaba preocupada por lo que estaba sucediendo en Albania y apoyaba las gestiones políticas y diplomáticas realizadas por la comunidad internacional, se trataba, en esencia, de un asunto interno de Albania. Afirmó que el hecho de que el Consejo de Seguridad autorizara a tomar medidas en un país debido a una lucha que era resultado de asuntos internos de ese país no era coherente con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y que, por lo tanto, el asunto debía tratarse con la máxima cautela. Señaló que su país nunca había sido partidario de que el Consejo de Seguridad invocara frecuentemente el Capítulo VII de la Carta para autorizar la adopción de medidas de esa índole. Sin embargo, teniendo debidamente en cuenta las solicitudes pertinentes del Gobierno de Albania y su

deseo urgente de que la estabilidad retornara al país, afirmó que la delegación de China no se opondría a la aprobación del proyecto de resolución 10.

En la misma sesión, el proyecto de resolución, revisado oralmente, se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China), como resolución 1101 (1997)¹¹, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 28 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas,

Tomando nota también de la carta de fecha 27 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas,

Tomando nota además de la decisión núm. 160 de 27 de marzo de 1997 adoptada por el Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluida la decisión de establecer el marco de coordinación dentro del cual otras organizaciones internacionales puedan cumplir las funciones que les correspondan en sus respectivas esferas de competencia,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de marzo de 1997 sobre la situación en Albania,

Reiterando su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en Albania,

Subrayando la necesidad de que todos los interesados se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia, y reiterando su llamamiento a las partes interesadas para que continúen sosteniendo el diálogo político,

Destacando la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, apoyando plenamente las gestiones diplomáticas de la comunidad internacional para lograr una solución pacífica de la crisis, especialmente las de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las de la Unión Europea,

Afirmando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Albania,

Habiendo determinado que la actual situación de crisis en Albania constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

- 1. Condena todos los actos de violencia y hace un llamamiento para que se les ponga fin de inmediato;
- 2. Acoge con beneplácito el ofrecimiento de algunos Estados Miembros de establecer una fuerza de protección multinacional temporal y limitada para facilitar la entrega de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad y sin

la fuerza de protección multinacional antes mencionada".

⁷ S/1997/226 y S/1997/230.

⁸ S/1997/251.

⁹ S/1997/258.

¹⁰ S/PV.3758, pág. 3.

¹¹ Véase S/PV.3758, pág. 3, para conocer el detalle de la votación.

demora, y de ayudar a establecer un clima de seguridad para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, incluidas las que suministran asistencia humanitaria,

- 3. Acoge con beneplácito también el ofrecimiento por parte de un Estado Miembro, que figura en su carta, de asumir la dirección de la organización y el mando de la fuerza de protección multinacional temporal, y toma nota de todos los objetivos enunciados en dicha carta;
- 4. Autoriza a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional para que lleven adelante la operación en forma neutral e imparcial a fin de lograr los objetivos enunciados en el párrafo 2 supra y, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza además a esos Estados Miembros para que salvaguarden la seguridad y la libertad de circulación del personal de la fuerza de protección multinacional antes mencionada;
- 5. Hace un llamamiento a todos los interesados en Albania para que cooperen con la fuerza de protección multinacional y los organismos humanitarios internacionales a fin de que la entrega de la asistencia humanitaria se realice en condiciones de seguridad y sin demora;
- 6. Decide que la operación tenga una duración limitada de tres meses contados a partir de la aprobación de la presente resolución, transcurridos los cuales el Consejo evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 9 infra;
- 7. Decide también que los gastos de ejecución de esta operación temporal sean sufragados por los Estados Miembros participantes;
- 8. Alienta a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que cooperen estrechamente con el Gobierno de Albania, las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea y todas las organizaciones internacionales que prestan asistencia humanitaria a Albania;
- 9. Pide a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que, por conducto del Secretario General, presenten al Consejo informes periódicos por lo menos cada dos semanas, el primero de los cuales a más tardar catorce días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, especificando en ellos, entre otras cosas, los parámetros y modalidades de la operación sobre la base de las consultas que se celebren entre esos Estados Miembros y el Gobierno de Albania;
- 10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 19 de junio de 1997 (3791^a sesión): resolución 1114 (1997)

En una carta de fecha 14 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad 12, el

Secretario General transmitió una carta de fecha 13 de junio de 1997 del representante de Italia en la que presentaba el sexto informe bisemanal sobre la fuerza de protección multinacional para Albania, conformidad con la solicitud realizada en dicho sentido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1101 (1997). El informe señalaba que el Comité de Dirección, constituido por los Directores Políticos de los países que aportaban contingentes y el Comandante de la operación, habían examinado y accedido a varias solicitudes realizadas por las autoridades albanesas de que la fuerza permaneciera en Albania durante el proceso electoral para ayudar a establecer un clima de seguridad para los equipos de vigilancia de la OSCE, en el marco del mandato del Consejo de Seguridad. El Comité de Dirección también había tomado nota de las indicaciones de las autoridades albanesas y la OSCE en el sentido de que el proceso electoral se prolongaría más allá de la fecha prevista para la terminación del mandato. El Comité también señaló que la retirada de la fuerza de protección multinacional para el 28 de junio, víspera de las elecciones planeadas, prevista en el párrafo 6 de la resolución 1101 (1997), no permitiría a la fuerza proporcionar un clima de seguridad y debilitaría uno de los principales esfuerzos de asistencia internacional a Albania. De hecho, se hacía necesario aumentar, de forma limitada, los efectivos de la fuerza previstos originalmente. Tomando nota de que los países que aportaban contingentes estaban dispuestos a mantener durante un tiempo limitado sus contingentes militares como parte de la fuerza de protección multinacional en el marco del mandato conferido por el Consejo de Seguridad, el Comité de Dirección recomendó que se prorrogara el mandato encomendado a la fuerza de protección multinacional en la resolución 1101 (1997) del Consejo de Seguridad por el período necesario para concluir el proceso electoral en Albania y, en todo caso, no más de 45 días una vez terminado el mandato entonces en vigor.

En una carta de fecha 16 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad 13, el representante de Albania afirmó que, si bien se habían observado grandes mejoras en el ámbito del orden público, persistían muchas dificultades. En particular, seguía existiendo una seria amenaza para la seguridad pública en determinadas zonas en relación con las próximas elecciones parlamentarias. Coincidió en que la presencia de la fuerza de protección multinacional

¹² S/1997/460.

¹³ S/1997/464.

había contribuido a normalizar la situación del orden público y consideró necesario que su labor continuara. Por consiguiente, Albania solicitaba que se prorrogara la presencia de la fuerza en el país por un nuevo período de tres meses.

En su 3791ª sesión, celebrada el 19 de junio de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó las cartas anteriormente citadas en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Rumania y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate, sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 17 de junio de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca¹⁴, en la que transmitía una declaración emitida por los Ministros de la Troika de la OSCE en Copenhague el 10 de abril de 1997, en la que, entre otros asuntos, manifestaban su apoyo a la presencia de la OSCE. El Presidente señaló también a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Albania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, Suecia y Turquía 15.

En la misma sesión, el representante de Albania señaló que la fuerza de protección multinacional había logrado mejorar la situación y que el pueblo albanés estaba adoptando importantes decisiones en favor de la estabilidad y el futuro del país mediante la celebración de elecciones parlamentarias. Por ello, invitaba a los miembros del Consejo a votar a favor del proyecto de resolución, que autorizaría a la fuerza a continuar prestando ayuda para que se normalizara la situación 16.

El representante de Italia expresó su esperanza de que la operación concluyera en seis semanas y acogió con beneplácito la decisión tomada por la OSCE de apoyar la decisión de Albania de celebrar nuevas elecciones parlamentarias el 29 de junio de 1997. Apuntó, sin embargo, que el logro de ese objetivo no significaría la desaparición de la situación de emergencia económica ni la necesidad de un compromiso internacional sostenido en Albania y que se convocaría una conferencia ministerial en Roma tras las elecciones para evaluar los progresos registrados en Albania y proporcionar directrices para una futura acción internacional 17.

Interviniendo antes de la votación, representante de China señaló que la Carta de las Naciones Unidas estipulaba claramente que las Naciones Unidas no deberían interferir en asuntos que eran esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados y dado que la cuestión de Albania era en esencia un asunto interno albanés, el Consejo de Seguridad debería actuar con cautela. Reiteró que su delegación no era partidaria de que se autorizara el despliegue de la fuerza de protección multinacional y aún menos de que se ampliara el mandato. Además, consideraba que a medida que mejorara la situación, la fuerza debía terminar su mandato en un momento adecuado. Afirmó que interpretaba que el despliegue de la fuerza en Albania era una medida especial adoptada en circunstancias especiales y, habida cuenta de la pertinente solicitud del Gobierno albanés para que se prorrogara el mandato de la fuerza de protección multinacional, la delegación de China no impediría la aprobación del proyecto de resolución 18.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China), como resolución 1114 (1997)¹⁹, cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997.

Recordando también la declaración formulada por su Presidente el 13 de marzo de 1997 sobre la situación en Albania,

Tomando nota de la carta de fecha 16 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas,

¹⁴ S/1997/471.

¹⁵ S/1997/472.

¹⁶ S/PV.3791, págs. 2 y 3.

¹⁷ Ibid., págs. 3 y 4.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 4.

¹⁹ Para los detalles de la votación véase S/PV.3791, págs. 4 y 5.

Tomando nota también del sexto informe presentado al Consejo sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania,

Tomando nota además de la decisión núm. 160 de 27 de marzo de 1997 adoptada por el Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa incluida la decisión de establecer el marco de coordinación dentro del cual otras organizaciones internacionales puedan cumplir las funciones que les corresponden en sus respectivas esferas de competencia,

Expresando su reconocimiento por la manera neutral e imparcial en que la fuerza de protección multinacional, en estrecha cooperación con las autoridades de Albania, ha venido cumpliendo el mandato del Consejo,

Reiterando su preocupación por la situación en Albania,

Subrayando la necesidad de que todos los interesados se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia, e instando a las partes interesadas a que continúen el diálogo político y faciliten el proceso electoral,

Destacando la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, apoyando plenamente las gestiones diplomáticas de la comunidad internacional, especialmente las de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, para lograr una solución pacífica de la crisis y prestar asistencia en el proceso electoral en Albania, en cooperación con las autoridades albanesas,

Tomando nota de la necesidad, como se como se señala en el sexto informe sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania, de aumentar durante un período breve los efectivos de la fuerza previstos originalmente, a fin de proteger a la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, especialmente en vista de las elecciones proyectadas,

Reafirmando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Albania,

Habiendo determinado que la situación imperante en Albania constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

- 1. Condena todos los actos de violencia y hace un llamamiento para que se les ponga fin en forma inmediata;
- 2. Acoge con beneplácito el hecho de que los países que aportan contingentes a la fuerza de protección multinacional estén dispuestos a mantenerlos en Albania como parte la fuerza de protección multinacional durante un período limitado, en el marco del mandato establecido por la resolución 1101 (1997);
- 3. Acoge con beneplácito también la intención de los países que aportan su contribución a la fuerza de protección multinacional de seguir facilitando, dentro del marco del mandato establecido por la resolución 1101 (1997), la entrega de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad y sin demora y de ayudar a establecer una atmósfera de seguridad para las

misiones de las organizaciones internacionales en Albania, incluidas las que proporcionan asistencia humanitaria, y toma nota de todos los elementos que figuran en el sexto informe presentado al Consejo sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania, incluidos los relativos a la misión de observación electoral de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

- 4. Autoriza a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional para que lleven adelante la operación en forma neutral e imparcial a fin de lograr los objetivos enunciados en el párrafo 3 supra y, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza también a esos Estados Miembros para que velen por la seguridad y la libertad de circulación del personal de la fuerza de protección multinacional;
- 5. Hace un llamamiento a todos los interesados en Albania para que cooperen con la fuerza de protección multinacional y con las misiones de las organizaciones internacionales;
- 6. Decide que la operación se limite a un período de cuarenta y cinco días, contados a partir del 28 de junio de 1997, transcurridos los cuales el Consejo evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 9 *infra*;
- 7. Decide también que los gastos de ejecución de esta operación temporal sean sufragados por los Estados Miembros participantes;
- 8. Alienta a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que cooperen estrechamente con el Gobierno de Albania, las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea y todas las organizaciones internacionales que prestan asistencia humanitaria en Albania;
- 9. Pide a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que, por intermedio del Secretario General, le presenten informes periódicos por lo menos cada dos semanas, el primero de los cuales a más tardar catorce días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, en los que se especifiquen, entre otras cosas, los parámetros y las modalidades de la operación sobre la base de las consultas que se celebren entre esos Estados Miembros y el Gobierno de Albania;
- 10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 14 de agosto de 1997 (3812^a sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 5 de agosto de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁰, el representante de Italia señaló que el 12 de agosto de

²⁰ S/1997/614.

1997 terminaría el mandato de la fuerza multinacional de protección para Albania, autorizada por las resoluciones 1101 (1997) y 1114 (1997) del Consejo de Seguridad. Italia, en su carácter de jefe de la fuerza, presentaría el informe final en vísperas de la terminación de la operación. Por lo tanto, solicitaba que el Consejo celebrara una sesión pública al terminar el mandato de la fuerza.

En una carta de fecha 8 de agosto de 1997 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad²¹, el representante de Albania se mostró de acuerdo con la solicitud formulada por el representante de Italia de que se celebrara una sesión pública del Consejo al concluir la operación de la fuerza de protección multinacional en Albania.

En una carta de fecha 12 de agosto de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²², el Secretario General transmitió una carta del representante de Italia, en la que se presentaba el undécimo y último informe bisemanal de la fuerza de protección multinacional para Albania, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1101 (1997) y 1114 (1997). El informe decía que lo que se había dado en Albania en los últimos cuatro meses y medio no había sido una operación tradicional de mantenimiento de la paz o de establecimiento de la paz, sino más bien una operación de carácter complejo consistente en la prestación de asistencia por la comunidad internacional en un marco de seguridad multinacional proporcionado por la fuerza de protección multinacional. La presencia de la fuerza eliminó efectivamente el riesgo de que Albania cayera en la anarquía o incluso de que estallara en ella un conflicto político interno y permitió que las distintas organizaciones internacionales y los Estados que estaban dispuestos a prestar ayuda práctica a Albania organizaran la asistencia en un clima de seguridad. Así pues, se logró mejorar considerablemente la situación en el país en un plazo breve y se restableció la confianza en el futuro de la nación. El informe decía que debía comenzar cuanto antes una nueva etapa centrada en la rehabilitación de las instituciones del Estado y el restablecimiento del orden social, político y económico del país con el apoyo activo de la comunidad internacional.

En su 3811^a sesión, celebrada el 14 de agosto de 1997 en respuesta a las solicitudes de los

representantes de Italia y de Albania, el Consejo de Seguridad incluyó las cartas anteriormente mencionadas en el orden del día. El presidente (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania, Dinamarca, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Rumania y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Presidente, con la anuencia del Consejo, también invitó a la jefa de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en virtud del artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En el transcurso de la sesión, varios representantes resaltaron el éxito que había tenido la fuerza de protección multinacional en la prestación de asistencia humanitaria y la creación de un entorno seguro, así como en el cumplimiento con éxito de las tareas asignadas de conformidad con las resoluciones 1101 (1997) y 1114 (1997) del Consejo, aunque seguían existiendo desafíos graves que requerirían que la comunidad internacional siguiera prestando su apoyo. Todos destacaron la importante contribución de la OSCE y la función de las organizaciones regionales, así como la importancia del éxito del proceso electoral, que había recibido el apoyo necesario gracias a la ampliación del mandato 23.

El representante del Japón apuntó que la operación constituía un precedente importante de una acción militar y política coordinada en el plano multinacional con arreglo al Capítulo VII de la Carta con el objeto de proporcionar un marco amplio para evitar una crisis humanitaria en un país, impidiendo de

²¹ S/1997/628.

²² S/1997/632.

²³ S/PV.3811, págs. 2, 3 y 4 (Chile); págs. 4 y 5 (Japón); págs. 5 y 6 (Egipto); pág. 6 (Francia); págs. 6 y 7 (Federación de Rusia); págs. 7 y 8 (Polonia); págs. 8 y 9 (Estados Unidos de América); pág. 9 (Kenya); págs. 9 y 10 (Guinea-Bissau); págs. 10 y 11 (República de Corea); págs. 11 y 12 (Suecia); pág. 12 (Portugal); págs. 12 y 13 (Costa Rica); págs. 13 y 14 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); págs. 14 y 15 (Albania); pág. 18 (Turquía); págs. 18, 19 y 20 (Luxemburgo en nombre de la Unión Europea y países asociados y alineados: Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania; y Chipre); págs. 20 y 21 (Eslovenia); págs. 21 y 22 (Dinamarca en nombre del Presidente en ejercicio de la OSCE); págs. 22 y 23 (Grecia); págs. 23 y 24 (Alemania); y pág. 24 (ex República Yugoslava de Macedonia).

esa manera la propagación de la crisis que hubiera podido afectar la paz y la seguridad en una región más amplia²⁴.

El representante de la República de Corea opinó que la operación en Albania había sentado un precedente "importante" para posibles futuras intervenciones de la comunidad internacional en casos en los que un Estado se veía aquejado por una crisis compleja con graves consecuencias humanitarias y repercusiones políticas para sus vecinos²⁵.

El representante de Albania expresó la gratitud de su país al Consejo de Seguridad, los países que formaron parte de la fuerza de protección multinacional, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea, el Consejo de Europa y la Unión Europea Occidental. Afirmó que en poco tiempo estarían asegurados el orden público y la seguridad y que Albania iniciaría el camino de un desarrollo normal y sólido²⁶.

El representante de Italia destacó los factores que habían contribuido al resultado positivo de la operación en Albania. El primero de ellos había sido la unidad de propósito demostrada por un grupo de países de participar de inmediato en una operación peligrosa pero necesaria. El segundo había sido la acción decisiva del Consejo de Seguridad al aprobar el mandato de la fuerza de protección multinacional en un día. El tercero, la planificación y el despliegue rápidos de la fuerza. El cuarto, las consultas y coordinación intensas y profundas de índole política entre los países participantes, que le dieron a la fuerza la orientación necesaria desde el comienzo. En quinto lugar, que se habían fijado límites definidos en el calendario de la operación desde el comienzo, con una cláusula con fecha de expiración que se había respetado plenamente. El sexto factor había sido la amplia y continua integración de los aspectos político, militar y humanitario de toda la operación. El último factor había sido el hecho de que la fuerza de protección multinacional respetara absolutamente su mandato con respecto a la neutralidad e imparcialidad completas hacia las fuerzas políticas albanesas y en cuanto a abstenerse de todo tipo de actividades de policía, independientemente de lo difícil que esto hubiera resultado²⁷.

La representante del CICR comunicó al Consejo que, si bien el envío de la fuerza de protección multinacional había hecho posible que se estabilizara la situación y que se celebraran elecciones legislativas, Albania seguía teniendo problemas de orden público y se encontraba aún en proceso de reconstruir una administración pública funcional. Estas tareas exigían una asistencia a largo plazo que superaba la capacidad de cualquier organización humanitaria²⁸.

En su 3812^a sesión, celebrada el 14 de agosto de 1997, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de los temas de su 3811^a sesión. De conformidad con las decisiones aprobadas en aquella sesión, se invitó a los representantes de Alemania, Dinamarca, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Rumania y Turquía a estar presentes.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹:

El Consejo de Seguridad ha examinado el undécimo y último informe de la operación de la fuerza de protección multinacional para Albania de 11 de agosto de 1997, presentado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1114 (1997).

El Consejo toma nota con reconocimiento de que se ha cumplido el mandato de la fuerza de protección multinacional de conformidad con lo establecido en sus resoluciones 1101 (1997) y 1114 (1997). La presencia de la fuerza de protección multinacional ha contribuido a facilitar la entrega puntual y en condiciones de seguridad de asistencia humanitaria en Albania. Esa presencia también ha ayudado a crear un entorno seguro para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, en el marco de las actividades de la comunidad internacional, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, encaminadas a encontrar una solución pacífica a la crisis y a prestar asistencia a las organizaciones internacionales en el proceso electoral en estrecha cooperación con las autoridades albanesas.

El Consejo reconoce el papel que han desempeñado la fuerza de protección multinacional y los gobiernos de los países que participan, bajo la dirección de Italia, en el desempeño cabal de su mandato de prestar asistencia a las autoridades albanesas y a las organizaciones internacionales interesadas.

El Consejo opina que la responsabilidad primordial por el futuro de Albania y por el restablecimiento de condiciones normales en el país recae sobre el pueblo y las autoridades de Albania. La asistencia internacional necesaria se condicionará a los esfuerzos de la propia Albania por lograr la reconciliación, la seguridad, la rehabilitación y la reforma económica.

²⁴ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

²⁵ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

²⁶ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

²⁷ *Ibid.*, págs. 15 a 17.

²⁸ Ibid., págs. 25 a 27.

²⁹ S/PRST/1997/44.

A este respecto, el Consejo exhorta a la comunidad internacional a que preste asistencia y apoyo a la rehabilitación económica, social e institucional de Albania, y acoge con satisfacción los adelantos que ya se han logrado en esta dirección, incluidas las reuniones preparatorias de la conferencia ministerial que se ha de celebrar en Roma en otoño de 1997.

Oriente Medio

30. La situación en el Oriente Medio

A. Carta de fecha 13 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas

Decisión de 18 de abril de 1996 (3654^a sesión): resolución 1052 (1996) y rechazo de un proyecto de resolución

En una carta de fecha 13 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante del Líbano pidió que se convocara una urgente reunión del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación en el Líbano resultante del bombardeo israelí en gran escala de muchas ciudades y pueblos de su país, incluido el suburbio meridional de Beirut, que había causado un alarmante número de muertos y heridos entre la población civil, el desplazamiento de miles de personas y cuantiosos daños materiales. Sostuvo que esos actos constituían una flagrante violación de la soberanía e integridad territorial del Líbano y de la Carta de las Naciones Unidas y planteaban una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

En su 3653ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1996 en respuesta a la solicitud formulada en una carta de fecha 13 de abril de 1996 por el representante del Líbano, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Chile), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Colombia, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Túnez y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El representante del Líbano declaró que su delegación se presentaba ante los miembros del Consejo de Seguridad para rogarles que adoptaran las medidas necesarias para detener la agresión militar israelí contra el Líbano, su pueblo, su integridad territorial, su independencia y su soberanía. La agresión militar era una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978), y del Acuerdo de Armisticio de 1949 entre el Líbano e Israel. Destacó que, contrariamente a lo manifestado por las autoridades israelíes, la escalada era el resultado de los persistentes ataques y bombardeos de Israel en el interior del Líbano, que causaban la muerte de hombres, mujeres y niños y constituía una violación del llamado entendimiento alcanzado en julio de 1993 y, por lo tanto, producía una reacción de la resistencia libanesa. Sostuvo que ese nuevo ciclo de violencia no debía considerarse separadamente de la situación general en el sur y el Bekaa occidental y no era cuestión de quién había lanzado primero tal o cual cohete, sino que era el resultado de la ocupación israelí, en flagrante violación de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad. Reiteró que si bien el Líbano insistía en su firme condena a todas las formas de terrorismo, apoyaba enérgicamente el derecho legítimo de los pueblos a resistir la ocupación extranjera y que los libaneses estaban ejerciendo su derecho legítimo a defenderse contra esa ocupación, los abusos de los derechos humanos y el desplazamiento. Pidió al Consejo de Seguridad que ordenara a Israel que detuviera inmediatamente su agresión contra el Líbano y retirara todos sus refuerzos; que condenara la agresión israelí contra el Líbano; que obligara a Israel a poner en práctica la resolución 425 (1978); que, en cooperación con el Secretario General, estableciera un programa masivo de asistencia al Líbano y a su pueblo; y que siguiera ocupándose de la cuestión mientras los israelíes no

¹ S/1996/280.